

Juan Corbalar curio y Pedro Lomez del Moral de esta mis-
ma vecindad como curfiadores y llanos pagadores que se con-
stituyeron del 2.º grado D.º Pedro en lo q.º aquí se era declara-
do haciendo como hacen de deuda y obligacion ajenas en
la propia cing.º contra dho D.º Pedro ni sus bienes prece-
da ni se haga escusion ni diligencia alguna de fueras
ni de dho curio beneficio y remedio expresamente re-
nunciaron y todos juntos y de mancomunado de uno
y cada uno de por si y por el todo in solidum renunciaron
do como expresamente renunciaron las leyes de du-
bus reus debendi y la autentica presente de yta de
fide y iuroribus y el beneficio de la discurion y escusion
de bienes epistola del dho c.º diano y las demas leyes
fueras y dros de la mancomunidad baxo de la qual se
fexon q.º por la eleccion de oficio celebrada dia veinte y
quatro de este mes consta estar nombrado por depositario
ano del posito de esta villa por un año q.º como prin-
cipio dho dia y cumplira otro tal del año que viene de de-
cuenta y o.º de curio oficio y cargo tiene aceptado el
dho D.º Pedro y sin cesar años de nuevo lo acepta y
jura y se obligan a que el dho D.º Pedro fuesse
cumplira bien y fielmente con dho empleo y oficio
de depositario y q.º recibira sus caudales y llaves
q.º le pertenecen ar.º a los empleos y entras de gra-
nos a las cralidas y entradas y embargos de ellos cobra-
ra de las paradesas y de mas deudores q.º fueren de dho
ano, o.º grano de dho posito dara recibos ara ar.º
llebara cuenta y raron y la dara en su debido